

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2018**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veintitrés de enero de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en el presente asunto, bajo los siguientes puntos:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 123, párrafo tercero, fracción I, en su porción normativa ‘por nacimiento’, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, expedida mediante Decreto Número 020, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, en términos del considerando quinto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo establecido en el considerando sexto de esta determinación.*

*TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.*

Al respecto, el fallo determinó que la presente acción de inconstitucionalidad es procedente y fundada, se invalida el artículo 123, párrafo tercero, fracción I, en su porción normativa ‘por nacimiento’, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas publicado mediante Decreto Número 020, en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

Por otro lado, en razón de que la sentencia y los votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Ana Margarita Ríos Farjat, José Fernando Franco González Salas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>1</sup>; y que la sentencia y los votos respectivos, fueron publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, en el Libro 1, correspondiente al mes de mayo de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Estado el treinta de junio del presente año, así como en el Diario Oficial de la Federación el doce de agosto siguiente.

<sup>1</sup> Fojas de la 629, 630, 636 a 638 y 722 del expediente en que se actúa.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2018

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>2</sup> y 50<sup>3</sup> en relación con los diversos 59<sup>4</sup> y 73<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup> y artículo 9<sup>8</sup> del Acuerdo General 8/2020<sup>9</sup>.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH/LMT 08

<sup>2</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>3</sup> **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> De veintuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T17:37:54Z / 01/02/2022T11:37:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8f de ec ef e2 fd 5e 35 ca 2d 15 fc 37 ad a9 95 39 08 c6 d0 37 ec a1 c9 26 f2 fc 27 96 0e f7 bc e5 d7 6e 0a df 5d 92 bd 60 77 40 04 47 e6 a8 2d ad 1f 4c be ce 3e f9 56 6e 5e e6 9a 18 ea 4f e9 b4 a3 63 15 22 d2 25 4c ea 4b 38 be ae 29 f7 f2 51 2e a5 35 fb 1c 37 8e b4 d3 09 c8 31 5e 13 06 d4 50 03 dd ee 70 17 fd ce bf 26 bb d5 96 18 b7 e4 cc b2 38 02 20 af af a4 a7 8b be 2d 01 84 14 fb 72 ba 54 0c d1 c1 47 2a df 61 c3 1d 79 9e 58 d9 e0 a1 1b 79 bb e2 9b c0 80 c4 3c 5c 3a 27 80 8c 6d 57 73 2e 04 79 8b 0c 3f ca 27 59 e6 86 1f 72 fc 14 c1 0f 88 56 08 cd bb ba 25 f6 2d 3b 83 48 79 65 d0 a0 ff 03 fd 44 b1 38 41 3a 10 c9 59 d0 b8 73 e1 5c 08 34 ca 7e 56 35 cb 8a c4 62 8c a7 d4 41 9c 7a 78 93 7a 7d b8 f2 44 37 4a 3f 20 53 f1 93 6b 0a 74 3e 67 46 5e 4c 83 07 44 7e 98				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T17:37:54Z / 01/02/2022T11:37:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T17:37:54Z / 01/02/2022T11:37:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4403053			
	Datos estampillados	5D05EF62D1B61DB5473332B5B04442666C18E67F751D4F39CC00C93A7E1938F8			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T16:37:11Z / 01/02/2022T10:37:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	96 a2 d6 49 d9 78 9c 2f fd 3d a1 58 05 1e f7 24 80 71 cd 1e c1 08 7f 43 48 4a 99 6e 68 15 29 15 80 8f 9a 32 17 39 9e 9a 2d d7 58 1c 17 60 5d 51 45 c7 50 5b 5b 1e 9f 8c 2c 2c b6 0e 92 ec 5d db 62 17 6d 21 61 d2 ed ec ac 30 97 d2 2c 98 c8 71 18 8a 21 ac d9 40 ce fd ec 79 d2 79 a2 71 ac 81 c4 33 d1 3b bc 33 7e f4 a4 0c 5f 9c c1 f9 85 16 b3 45 a4 2d a1 34 05 8e 0f 82 19 18 22 27 32 3e 21 d8 c2 15 28 ed 34 72 16 6c 37 7c de ea dc ab 43 4d 14 9c e2 a7 0b 7d 28 73 18 2b 23 47 9f f3 44 59 f6 ff 78 ad 6c 4b 28 bf fc 87 05 83 a0 6b c9 9b 34 72 f2 23 d9 77 ca 12 cd 9e c9 42 96 95 bc ae ac 9c 6d 4d 5b 1b 79 d3 34 2e eb e7 87 85 15 e4 fa f7 3a 2c 6c 62 f3 be f1 c4 7e 20 db 84 1c 8b 7d ef de e6 16 0f 64 86 16 cd 06 65 17 88 75 97 25 07 a2 a1 8a 04 f9 ca c6 56 24 83 dc ee				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T16:37:11Z / 01/02/2022T10:37:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T16:37:11Z / 01/02/2022T10:37:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4402677			
	Datos estampillados	7CC1AA02D6AD7E5B3AC04E0BCE39F9153A175E3F447D79D0A400F5AB6F9974BF			